



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DENTRO DEL
PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	001-2019-00045	EDIFICIO POSEIDON DEL CARIBE P.H	MARK ANTHONY TURNER	07-17 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte en fecha 10/11/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 05 DE FEBRERO DEL 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 05 DE FEBRERO DEL 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 08 DE FEBRERO DEL 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 10 DE FEBRERO DEL 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick Sierra

6

RV: NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACION

RUBEN LONDOÑO <elrubio9217@hotmail.com>

d-2d9-00045

Mar 10/11/2020 1:49 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 11 archivos adjuntos (2 MB)

NOTARIA.pdf; NULIDAD.pdf; pasaporte 1.pdf; pasaporte 2.pdf; pasaporte 3.pdf; pasaporte 4.pdf; pasaporte 5.pdf; pasaporte 6.pdf; pasaporte 7.pdf; pasaporte 8.pdf; PODER.pdf;

De: RUBEN LONDOÑO

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 12:04 p. m.

Para: j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACION

RECIBO DE ENTREGA
NULIDAD
FECHA: 10-Nov-2020
FIRMA: Martín Cendón

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D

RADICACIÓN DEL PROCESO: 130014003001-2019-0045-00

ASUNTO: NULIDAD CONSTITUCIONAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL
DEMANDADO: MARK ANTHONY TURNER, AL VIOLARCELE EL DEBIDO
PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE
LA C.P

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADOS: MARK ANTHONY TURNER.
DEMANDANTE: EDIFICIO POSEIDON DEL CARIBE P.H.
APDO DDO: RUBEN DARIO LONDOÑO HERRERA.

RUBEN DARIO LONDOÑO HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del demandado dentro del presente proceso, muy respetuosamente me permito solicitar al despacho, se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso en contra del señor **Mark Anthony Turner**, lo anterior debido a la mala notificación del auto admisorio, donde se le violo el debido proceso y derecho de defensa constitucional con fundamento en el artículo 29 de la constitución política.

APRECIACIONES DE ESTE HUMILDE SERVIDOR:

El demandado Mark Anthony Turner es propietario del apartamento identificado con el número 1207, que hace parte del Edificio Poseidón del Caribe P.H. ubicado en el barrio El Laguito calle 1A Diagonal 1A 33 Piso 12. Inmueble identificado con el folio de matrícula 060-244408 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El Edificio Poseidón del Caribe P.H. presento demanda ejecutiva en contra de mi poder dante, solicitando se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva por cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias, cuotas de retroactivos y consumo de energía para un total de \$12.348.174 pesos, distribuido de la siguiente manera: por concepto de despensas comunes ordinarias desde el 1 de Octubre de 2017 hasta el 1 de Enero de 2019 la suma de \$5.609.774 pesos; por concepto de despensas comunes extraordinarias desde lo meses de Mayo, Junio, Julio de 2013; Septiembre de 2014; Junio, Julio de 2015 y Mayo de 2017 la suma de \$6.595.000 pesos; más intereses de mora; por concepto de energía el mes de Octubre de 2012 la suma de \$143.400 pesos; mas el interés bancario

corriente y el interés de mora. **A deuda de intereses de mora la suma de \$9.835.742 pesos liquidados al 1.5 interés bancario corriente.**

De otra parte el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, el 19 de Febrero de 2019, notificado mediante estado número 16 del 22 de Febrero del mismo año, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del Edificio Poseidón del Caribe P.H., a cargo de Mark Anthony Turner por la suma de \$ 21.488.000 pesos por cuotas de administración del apartamento 1207 del Edificio Poseidón del Caribe P.H., más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal sin exceder el límite legal permitido, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación; dando el termino de diez días para formular excepciones. El despacho mediante auto del 19 de Febrero del 2019 decreto medidas cautelares en contra del demandado ordenando el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviese en los bancos, y el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 060-244408 de la oficina de registro de instrumentos públicos de propiedad del demandado.

La oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena el 9 de Abril de 2019 allego al proceso la constancia de que la medida decretada de embargo del inmueble de la referencia había sido debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-244408.

El juzgado mediante auto del 22 de Abril de 2019 y notificado mediante estado número 42 del 6 de Mayo del mismo año comisiono para el secuestro del inmueble de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 y 37 del C.G.P. al señor alcalde mayor de Cartagena librando despacho comisorio número 39 con los insertos del caso y nombrando como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la empresa CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, quienes con memorial del 28 de Junio del 2019 aceptaron el cargo de secuestres dentro del proceso de la referencia.

La parte demandante Edificio Poseidón del Caribe P.H. a través de su apoderado judicial apporto al despacho la certificación de la **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL artículo 291 del C.G.P. expedida por la empresa AM MENSAJES SAS donde manifiesta que el día 4 de Abril del 2019 "se estuvo visitando para entregarle correspondencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, radicado 2019-00045, al señor Mark Anthony Turner en la calle 1A diagonal 1A 33 piso 12 apartamento 1207 del Edificio Poseidón del Caribe P.H. Barrio El Laquito, correspondencia que fue entregada y recibida por Karina de Ávila cedula 45.692.951, dejando como observación que la persona a notificar si reside o labora en esta dirección"**.

Posteriormente la parte demandante Edificio Poseidón del Cribre P.H. a través de su apoderado judicial apporto al despacho la certificación de **NOTIFICACION POR AVISO artículo 292 del C.G.P. expedida por la empresa AM MENSAJES SAS donde manifiesta que el día 29 de Mayo del 2019 "se estuvo visitando para entregarle correspondencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

radicado 2019-00045, al señor Mark Anthony Turner en la calle 1A diagonal 1A 33 piso 12 apartamento 1207 del Edificio Poseidón del Caribe P.H. Barrio El Laquito, correspondencia que fue entregada y recibida por Luis Arroyo cedula 73.133.516, dejando como observación que la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, y se anexo copia informal del mandamiento de pago”.

El despacho mediante auto del 25 de Junio del 2019 manifiesta que se tuvo por notificado del mandamiento de pago mediante aviso que se entendió surtido el 30 de Mayo del mismo año y dentro del término previsto en la ley procesal no aportó constancia de pago, no presentó recurso de reposición contra dicha providencia y tampoco propuso exenciones de mérito, por lo que se le dio aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito de conformidad con el artículo 446 de C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

SOLICITUD DE NULIDAD

Con fundamento en el artículo 29 de la constitución política de Colombia el cual establece:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)

(...) a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

solicito se DECRETE LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor Mark Anthony Turner, por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que No se dio cumplimiento al Debido Proceso Constitucional, toda vez que como afectado directo en las resultas de tal procedimiento, no fue notificado ni enterado del contenido de dicho auto, ya que se encontraba fuera del país para las fechas en las cuales se realizaron las notificaciones del mandamiento de pago; pues según los certificados expedidas por la empresa AM SERVIEXPRESS LTDA el día 4 de Abril de 2019 llevaron el citatorio para notificación personal al apartamento del accionado y fue entregado a la señora Karina de Ávila identificada con cedula 45.692.951 y el día 29 de Mayo de 2019 le hicieron entrega del aviso al señor Luis Arroyo con cedula 73.133.516, personas que son completamente ajenas para el accionante señor Mark Anthony Turner, pues alega no conocer a las personas que recibieron el citatorio y el aviso, no entiende

porque la empresa de mensajería certifica que esas personas se encontraban en su apartamento y recibieron las notificaciones ya que el accionado no dejó a ninguno de ellos a cargo de la vivienda mientras él se encontraba fuera del país, pues al entregar las notificaciones a unas personas completamente desconocidas al demandado se le privó del derecho de defensa y contradicción ya que nunca se enteró de la demanda ejecutiva que el Edificio Poseidón del Caribe P.H. había instaurado en su contra, por tanto no pudo presentar sus excepciones, ni contestar la demanda, ni demostrar cuál era la deuda real o las cuotas de administración que verdaderamente adeudaba al edificio.

Así las cosas, las notificaciones realizadas por la parte demandante no pueden ser tenidas en cuenta por el despacho por haberse fundamentado en la violación del debido proceso consagrado en la constitución, el demandado no se encuentra debidamente notificado. Para demostrar su dicho se aportan copias del pasaporte del señor Mark Anthony Turner con el cual se demuestra que para las fechas de certificaciones expedidas por AM SERVIEXPRESS LTDA se encontraba fuera del país.

La Constitución política establece que se respetara el debido proceso en toda actuación administrativa, y en este caso se incurrió en una irregularidad procesal que afectó el referido derecho, en sus facetas de derecho de defensa y contradicción. Lo procedente entonces, es decretar la nulidad de todo lo actuado, para que se rehaga la actuación cumpliendo con los elementos estructurantes del debido proceso, y así lo está solicitando expresamente.

Al respecto tenemos innumerables pronunciamientos de la honorable corte constitucional entre ellas **la sentencia T -025 de 2018** la cual reza:

“ NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

(...)

24. En este sentido, insistió en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una providencia judicial configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.

Adicionalmente, las sentencias T-267 de 2009^[58] y la T-666 de 2015^[59], reiteraron que el desconocimiento del procedimiento debe presentar unos rasgos adicionales

para configurar el defecto estudiado: a) debe ser un error trascendente que afecte de manera grave el derecho al debido proceso y que tenga una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y, b) debe ser una deficiencia no atribuible al afectado^[60].

La indebida notificación como defecto procedimental

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la **notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

*En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que*

con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo”.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente sea nulitudo y se deje sin efecto todo el procedimiento realizado a partir de las notificaciones del auto de mandamiento de pago, y en su lugar SE DISPONGA SE REALICEN NUEVAMENTE LAS NOTIFICACIONES al demandado y se le dé la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción teniendo en cuenta que el debido proceso es un derecho de rango constitucional que no puede ser vulnerado por una de las partes del proceso, y pasar por encima de los derechos de su contra parte, ya que toda actuación que se realice socavando el debido proceso sería ilegal.

Anexo

- 1- copias de las entradas y salidas del señor **Mark Anthony Turner**
- 2- copias donde me reconocen poder

Del Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

RUBEN DARIO LONDOÑO HERRERA.
TP: 272662
CC No. 73.130.542 DE CARTAGENA.

TIMAT
CARTAGENA
CASADO

NOTARÍA 7^a

DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



TIMA
CARTAGENA
CASADO

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:
MARK ANTHONY TURNER, identificado con Pasaporte HP480472495, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mark Anthony Turner



nb2xxrh6ap9g
0170317020 - 15 57 55 423



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería)

Mario Armando Echeverría Esquivel



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb2xxrh6ap9g





JUZ. 2° CIVIL EJECUCION M

Radicado: 13001400300120190004

cuadernos: Folios: 2

PODER-ANDRILUZ

Fecha: 12/03/2020 2:38:02 p. m.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL EJECUCION MUNICIPAL
E. S. D.

RAD-001-2019-00045
SEGUNDO DE EJECUCION-

MARK ANTHONY TURNER, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con C.C. No 480472495 expedida en USA, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. RUBEN DARIO LONDOÑO HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 73.130.542 Expedida en Cartagena y portador de la T.P. No.272.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite ante ustedes solicitud copias del proceso con radicado No. 0045-2019.

A mi apoderado le otorgo toda y cada una de las facultades propias que contrae el Artículo 74 y 77 del C.G del P., Y en especial las de recibir, renunciar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir y en general todas las facultades que le confiere la ley y sean necesarias para la gestión profesional encomendada.

De Ustedes, atentamente

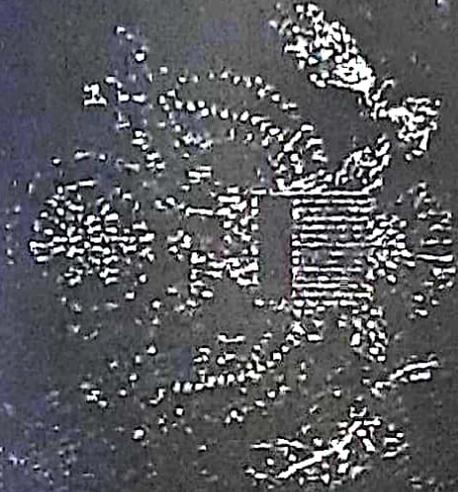
OTORGO:

MARK ANTHONY TURNER
C.C. No 480472495 de USA

ACEPTO:

RUBEN DARIO LONDOÑO HERRERA
C.C No.73.130.542 de Cartagena
T.P. No. 272.622 del Consejo Superior de la Judicatura,

PASSPORT



United States
of America

U.S. DEPARTMENT OF STATE



continent, of boundless possibilities.

Theodore Roosevelt

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

17 ENE. 2018 CTG

PARQUE NACIONAL
 VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

24 ENE. 2018 CTG

REPUBLICA DE COLOMBIA

This is a new nation, based on a mighty

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

24 NOV. 2019 CTG

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

17 NOV. 2019 CTG

VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

8 NOV. 2018 CTG

VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

23 NOV. 2018 CTG

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

25 FEB. 2020 CTG

VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION
MIGRACION COLOMBIA
 Ministerio de Relaciones Exteriores

28 ABR. 2019 CTG

VISA

Let every nation know, whether it wishes us well or ill, that we shall pay any price, bear any burden, meet any hardship, support any friend, oppose any foe, in order to assure the survival and the success of liberty.

John F. Kennedy

Visas

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

13 MAR. 2015

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

07 MAYO 2016

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

Visas

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

08 DIC. 2015

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

06 MAR. 2016

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

Visas

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 ENE. 2016

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

29 ABR. 2016

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA

ANCE 356 CTG 13002
REPUBLICA DE COLOMBIA



We have a great dream. It started way back in 1776.

and God grant that America will be true to her dream.
My friend, when King of Castile

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIANA
04 NOV. 2014
CTG



EXENCION
AERONAUTICA CIVIL
24 JUL. 2015
CTG

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TIERRAS COLOMBIANAS
VISA
14 JUL. 2015
CTG

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TIERRAS COLOMBIANAS
VISA
10 ENE. 2016
CTG

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIANA
24 JUL. 2015
CTG

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIANA
10 DIC. 2015
CTG

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION COLOMBIANA
8 OCT. 2015
CTG

VALIDO HASTA
7 MAY 2013
EXENCIE
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

República de Colombia
07 MAYO 2013
CTG
MIGRACION
M.C. 2166
22 ABR. 2013
CTG
MIGRACION
M.C. 2166

We hold these truths to be self-evident: that all men are with certain unalienable rights, that among these

VALIDO HASTA
25 NOV 2014
EXENCION
AERONAUTICA CIVIL

República de Colombia
04 OCT. 2015
CTG
MIGRACION
M.C. 2166
25 NOV. 2014
CTG
MIGRACION
M.C. 2166

created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable rights, that among these are life, liberty, and the pursuit of happiness. These rights are granted to all men and are not subject to the whims and caprices of their fellow men.



Let us raise a standard to which

the wise and honest can repair.
George Washington

SKGG 01
14 MAY 2014
EXENCION
AERONAUTICA CIVIL

07 MAYO 2014
MIGRACION COLOMBIA

SKGG 01
04 NOV 2014
EXENCION
AERONAUTICA CIVIL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
VISA
PIR...
28 OCT. 2014
MIGRACION COLOMBIA

VICTOR H. GOMEZ S.
EMIGRACION
15 SEP 2011
CARTAGENA
DAS 690
11 ABO 2011
CARTAGENA
AERONAUTICA CIVIL
EXENCION
15 SEP 2011

